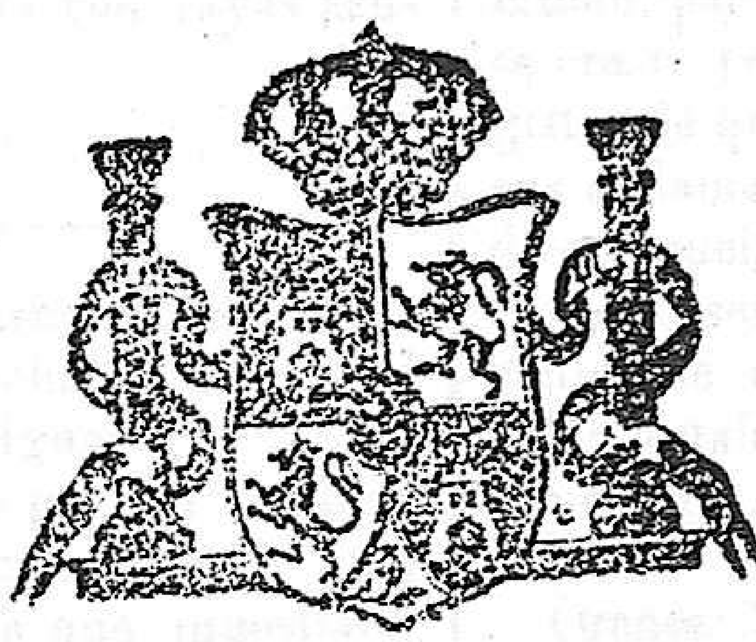
Año económico de 1878-79. SÁBADO 17 DE AGOSTO. Número 40.

BOLETIN OFICIAL  PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL DE LA PENÍNSULA

APLICADA Á LA ISLA DE CUBA.

Continuacion. (1)

Art. 49. El Gobernador suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo 47, cuando de ella hubiese de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente, en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto anteriormente, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar conforme al art. 48, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 51. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador remitirá los antecedentes al Gobernador general en el primer caso, ó al Juez ó Tribunal competente en el segundo, dentro del plazo de ocho dias.

Art. 52. Los acuerdos suspendidos por el Gobernador y no apelados ante los Tribunales se comunicarán en el término de ocho dias al Gobernador general, que resolverá en la forma prevenida por el art. 173 de la ley Municipal.

La resolucion del Gobernador general es apelable en via contencioso-administrativa.

Art. 53. De los repartimientos de todo género, aprobados con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal, que la Diputacion haga entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales y el necesario para gastos provinciales, podrán apelar los Ayuntamientos respectivos en el término de ocho dias, contados desde la publicacion ó notificacion del repartimiento.

Pasado este término quedará firme sin ulterior recurso.

El Gobernador general resolverá la alzada, oyendo préviamente al Consejo de Administracion, y su providencia confirmatoria será apelable ante el Tribunal contencioso de la isla.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 54. El Gobernador general nombra de entre los individuos de la Diputacion los Vocales de la Comision provincial y su Vicepresidente.

Tambien corresponde al Gobernador general la separacion y suspension de los mismos, que deberá ser motivada.

Art. 55. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá mas de uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años. Las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma, y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.

El Gobernador general resuelve acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 56. La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los Vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 10.000, 8.000 ó 6.000 pesetas en las provincias de primera, segunda ó tercera clase respectivamente.

Art. 57. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 58. Es Presidente de la Comision el Gobernador, y Secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 59. Para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultara empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun Vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas, sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por esta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el art. 37 pueda incurrir.

Art. 61. Las sesiones de la Comision serán públicas, en la forma y manera prevenidas para las de Ayuntamientos en la ley Municipal.

Art. 62. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 40, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 63. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el

(1) Véase el número anterior.

Gobernador por sí ó por disposicion del Gobernador general estime conveniente pedirsele.

2.ª Decidirán las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales é incapacidades y excusas de estos en los casos y forma que las leyes Electoral y Municipal establezcan.

3.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Art. 64. Las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales se decidirán conforme al reglamento de 4 de Julio de 1861.

Art. 65. El Gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos es suficiente el del Gobernador, oida la Comision.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Sr. Alcalde de esta capital me participa que han desaparecido de sus respectivas casas José Perez Nóvoa de 16 años de edad, sobrino de José Nóvoa, y Ramon Fernendez de 12 años, hijo de Vicenta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de dichos sujetos, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolos en el caso de que sean habidos á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital para que éste lo verifique á la de su tio y la de su madre respectivamente.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas de José Perez.

Estatura baja.
Cara redonda.
Algo oyoso de viruelas.
Viste pantalon de tela remontado.
Chaleco de idem á listas.
Camisa de lienzo del pais.
Gorra ablancazada.
Y no lleva chaqueta.

Señas de Ramon Fernandez.

Color moreno.
Cara larga.
Boca regular.
Tiene la tiña.
Viste pantalon negro remendado.
Chaleco de paño fina.
Gorra negra.
Camisa de tela con rayas azules y blancas.
Y va descalzo.

El Sr. Jefe económico de la provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Rentas Estancadas por oficio de 7 del actual me ordena que inmediatamente prohiba la venta de billetes de la rifa de los hospitales del Niño Jesús, así como tambien la que se verifique en establecimientos particulares. Y como no alcance la accion de mis atribuciones para ejercer en ellos la fiscalizacion que se requiere, no puedo menos de invocar el apoyo de V. S. para que por los delegados de su autoridad se persiga y evite la venta de los mencionados billetes de las rifas indicadas, sin que por ello deje esta Administracion de poner en práctica los medios que la competen á fin de que quede sin efecto la ambulante venta de los referidos billetes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el cumplimiento de lo que se ordena en el preinserto escrito.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin García Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de treinta y tres pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominacion de «Alamiera de la Rua» sitas en el paraje llamado Alamiera de la Rua, ayuntamiento, parroquia y pueblo de la Rua, sito en la orilla derecha del rio Sil, lindando al Norte con castañal de los vecinos de la Rua, al Este y Sur con el Sil y al Oeste con el paso de Santa Eufemia, para cuya designacion señala como punto de partida el expresado paraje y sitio de la Torre de la casa de Mancebo de Santa Eufemia.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Seccion y casa del ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta dias, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Agosto 6 de 1878.—Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

D. Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde, por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin García Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de cuarenta y cuatro pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominacion de «Veilliña» sitas en el paraje llamado Vuelta del Pozo ó sea en la orilla derecha del rio Sil en los términos del lugar de Roblido, parroquia de la Rua y ayuntamiento de idem, para cuya designacion señala como punto de partida el expresado paraje que se refiere al pico Cabeza redonda por una visual de 327° 30' y á la parte superior de la Piedra que ruge por otra de 214°.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Seccion y casa del ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta dias, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense 6 de Agosto de 1878.—Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

Don Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las doce y media de la tarde por D. Enrique Rodriguez Lopez, como representante y en nombre de D. Agustin García Andrés, ambos del comercio de la Coruña, pidiendo el registro de cuarenta y una pertenencias de placer ó arenas auríferas con la denominacion de «Gateira» sitas en el paraje llamado Ainsua da Gateira, lindando al Norte, Este y Oeste con terrenos de D. Antonio García y al Sur con rio Miño y terrenos de Razamonde en los términos del Ayuntamiento de Cenlle, para cuya designacion señala como punto de partida el expresado paraje que se refiere al extremo Este del escarpe próximo al punto de partida por una visual de 33.° y á la cúspide de la casa de D. Fernando Ozores por otra de 278°.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Seccion y casa del Ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta dias, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Agosto 6 de 1878.—Vicente Ruso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Freás de Eiras.

La Corporacion que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo que previene el artículo 62 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, designando á cada una el número de vocales que le corresponden para la asamblea, haciéndolo conforme á la regla 3.ª por ser uniforme el concepto contributivo, resultando:

Por la parroquia de Escudeiros, uno.
Por la de Freás, dos.
Por la de Paizás, cinco.
Por la de Casardeita, dos.

Freás de Eiras Agosto 10 de 1878.—El Alcalde, José Seijo.

Ginzo de Limia.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 250 pesetas mas como Secretario de la Junta de partido. Los que se crean con derecho á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en Secretaría dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ginzo Agosto 12 de 1878.—El Alcalde Presidente, Emilio Alonso.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

Cuarto trimestre del año económico de 1877-78. | Correspondiente al período económico de 1877 á 1878.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.*

CARGO.

Capítulos.	Concepto		Pesetas. Cts.
»	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior		15.977·47
1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun		»
2.°	Idem de Montes		»
3.°	Idem de impuestos establecidos		6.962·54
4.°	Idem de Beneficencia municipal		»
5.°	Idem de Instruccion pública		»
7.°	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales		726·60
8.°	Resultas de años anteriores por adicion		»
9.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber: Recargos sobre la contribucion territorial	0·00	23.598·98
	Idem sobre la industrial	0·00	
	Idem sobre la de consumos deducido el cupo del Tesoro	21.545·13	
	Idem de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder	1.910·19	
	Idem derechos de licencia para construcciones	143·66	
	TOTAL CARGO		47.265·59

DATA.

Capítulos.	Concepto	Personal.	Material.	Total.
1.°	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares	2.452·20	»	3.625·44
	Material de oficina é impresiones	»	322·24	
	Suscriciones	»	30·50	
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	»	»	
	Idem id. de sus efectos y moviliario	»	775·50	
	Gastos que originan las quintas	»	40	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados a Córtes	»	»	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento	»	5	
	Idem de la Comision de evaluacion	»	»	
2.°	Policía de seguridad	3.743·98	»	3.743·98
3.°	Policía urbana y rural: Gastos generales del ramo	»	»	3.698·82
	Alumbrado	»	2.191·99	
	Limpieza	733·54	»	
	Arbolado de los paseos públicos	258·76	241	
	Mercados y puestos públicos	»	47·50	
	Mataderos	137·53	»	
	Cementerios	88·50	»	
4.°	Instruccion pública	1.556·52	501·81	2.058·33
5.°	Beneficencia municipal	35·50	»	35·50
6.°	Obras públicas: Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes	»	»	3.334·14
	Idem de las fuentes y cañerías	»	66	
	Idem de las alcantarillas	»	»	
	Idem del matadero	»	7·25	
	Idem de los mercados y puestos	»	»	
	Aceras, empedrado y adoquinado	»	»	
	Obras por administracion	1.034·71	790	
	Reparos en el Cementerio público	»	55	
	Obras por contrata en la calle del Dos de Mayo de esta ciudad	»	1.381·18	
7.°	Correccion pública	»	689·84	689·84
8.°	Montes	»	»	»
9.°	Cargas	244·39	1.692·06	1.936·45
10	Para pago á fondos provinciales	»	8.170	8.170
11	Obras de nueva construccion	»	»	»
12	Imprevistos	»	5.401·91	5.401·91
13	Resultas de presupuestos anteriores por adicion	»	609·51	609·51
	TOTAL DATA	10.285·63	23.018·29	33.303·92

RESÚMEN.

Importa el Cargo	47.265·59
Idem la Data	33.303·92
Existencia para el trimestre siguiente	13.961·67

De forma que importando el Cargo cuarenta y siete mil doscientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos y la Data treinta y tres mil trescientas tres pesetas noventa y dos céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil novecientas sesenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 19 de Julio de 1878.=El Regidor Interventor, Florencio M. Marmol.=El Depositario, Modesto P. Bobo.=Está conforme: el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Veiras.=V.° B.°=El Alcalde, Puga.

Canedo.

Cumpliendo con lo prescrito en el capítulo III de la ley municipal de 2 de Octubre último, esta Corporacion ha dividido en ocho secciones los contribuyentes de este distrito y designado conforme á la regla 4.ª del art. 66 el número de vocales asociados que le corresponde para formar la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª seccion.—La parroquia de Veiro, dos vocales.
2.ª id.—Cudeiro, dos id.
3.ª id.—Palmés, dos id.
4.ª id.—Arrabaldo, dos id.
5.ª id.—Canedo, uno id.
6.ª id.—Castro, uno id.
7.ª id.—Caldas, uno id.
8.ª id.—Untes, uno id.
Total 12.

Lo que se hace público á los efectos legales. Canedo y Agosto 13 de 1878.—El Alcalde, Gabriel Perez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Hago público: que en esta Audiencia se ha producido por el Sr. D. Vicente Manuel Puga y Gutierrez, vecino de esta Capital, instancia documentada pidiendo ser incluido en las listas del Censo electoral vigente correspondiente al mismo distrito por ambos conceptos de capacidad y contribuyente: y en la misma fecha recayó providencia acordando su publicacion por medio de edictos, cual es el presente, así en el Boletin oficial como en el sitio de costumbre con término de veinte dias á contar desde su insercion en el enunciado Boletin.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Agosto de 1878.—Domingo Salazar.=De O. de S. S., Francisco Cuevas.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS